

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS – DONACIONES
Formas y requisitos. Régimen de información**

Resolución General Nº 3166/11 – AFIP

Buenos Aires, 27 de Septiembre de 2011

A través de la R.G. Nº 3166 (B.O. 26/08/11), la AFIP ha procedido a ampliar las modalidades a través de las cuales podrán efectuarse donaciones que resulten deducibles en el Impuesto a las Ganancias, a los fisco nacional, provinciales y municipales, al Fondo Partidario Permanente, a los partidos políticos reconocidos, así como a las instituciones religiosas y a determinadas asociaciones, fundaciones y entidades civiles que posean un objetivo determinado. En efecto, hasta el presente las donaciones deberían materializarse en efectivo o especie. En el primer caso, solo resultaba aceptable el depósito bancario. El principal cambio acaecido consiste en habilitar otros medios como ser, transferencias bancarias, débitos en cuentas o mediante tarjetas de crédito y débito.

Asimismo, a los fines de cumplir con el régimen de información de donaciones, se deberá utilizar, en los casos que corresponde, una nueva versión del programa aplicativo denominado "DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE – DONANTES Y DONATARIOS – Versión 2.0"

Destacamos que las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del 03/10/2011, inclusive, y asimismo serán de aplicación para las declaraciones juradas -originarias y rectificativas- relativas al régimen de información de donaciones, que se presenten a partir de dicha fecha.

En función de las modificaciones señaladas, hemos considerado oportuno efectuar el presente informe en el cual se detallan los requisitos y formalidades a cumplimentar tanto por los donantes como por los donatarios respecto a aquellas donaciones que resultan eficaces para su deducción en el impuesto en las Ganancias.

Contador Fernando Alesandroni

(Anexo a nuestro informe del 27/09/2011)

DONACIONES A ENTIDADES EXENTAS
(RG AFIP N° 2681, parte pertinente, actualizada)

DONACIONES QUE RESULTAN DEDUCIBLES EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

-

La ley del Impuesto a las Ganancias dispone que podrán deducirse, hasta el límite del 5% (cinco por ciento) de la ganancia neta del ejercicio, las donaciones en dinero o en especie efectuadas a:

- a) Los Fiscos Nacional, Provinciales y Municipales, al Fondo Partidario Permanente y a los partidos políticos reconocidos incluso para el caso de campañas electorales
- b) Las instituciones religiosas
- c) Las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, **que sean declaradas exentas y cuyo objetivo principal sea:**
 - ❑ La realización de obra médica asistencial de beneficencia sin fines de lucro, incluidas las actividades de cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad.
 - ❑ La investigación científica y tecnológica, aun cuando la misma esté destinada a la actividad académica o docente, y cuenten con una certificación de calificación respecto de los programas de investigación, de los investigadores y del personal de apoyo que participen en los correspondientes programas, extendida por la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA dependiente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.
 - ❑ La investigación científica sobre cuestiones económicas, políticas y sociales orientadas al desarrollo de los planes de partidos políticos.
 - ❑ La actividad educativa sistemática y de grado para el otorgamiento de títulos reconocidos oficialmente por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, como asimismo la promoción de valores culturales, mediante el auspicio, subvención, dictado o mantenimiento de cursos gratuitos prestados en establecimientos educacionales públicos o privados reconocidos por los Ministerios de Educación o similares, de las respectivas jurisdicciones.

Las donaciones efectuadas a otros sujetos y/o instituciones que no reúnan las características y/o requisitos indicados, no resultan deducibles en el Impuesto a las Ganancias, aún cuando el destinatario de la donación califique como exento frente al impuesto a las ganancias.

A los fines de que el contribuyente constate si es válida la deducción de las donaciones efectuadas, se podrá consultar en la página web de AFIP la condición de cada donatario. Para ello se deberán efectuar los siguientes pasos:

- ⇒ Ingresar al sitio web de AFIP www.afip.gob.ar
- ⇒ Seleccionar el botón "IMPOSITIVA"
- ⇒ Ingresar al ítem "Contribuyentes Régimen General"
- ⇒ Dentro de "Consultas" seleccionar "RG 2681- Certificado de Exención Impuesto a las Ganancias"
- ⇒ Ingresar la CUIT del donatario para verificar su condición.
- ⇒ Para que la deducción sea deducible deberá figurar la leyenda "SI" en el cuadro "Autoriza Deducción Donaciones (Art. 81 c)"

DONACIONES EN DINERO

Excepto cuando se efectúen por intermedio del empleador, las donaciones en dinero podrán realizarse, a nombre de los donatarios (quien recibe la donación), a través de los siguientes medios:

- **Depósito bancario.**
- **Giro o transferencia bancaria.**
- **Débito en cuenta a través de cajero automático.**
- **Débito directo en cuenta bancaria.**
- **Débito directo en cuenta de tarjeta de crédito.**

Cuando las donaciones se efectúen por intermedio del empleador, éste podrá optar por efectuar depósitos individuales por cada empleado donante o efectuar un depósito global mensual por cada donatario.

En el caso de efectuar depósitos individuales, los empleadores quedan obligados a entregarle a cada empleado donante, dentro de los DIEZ (10) días de efectuado el depósito, fotocopias de las boletas de depósito de las donaciones realizadas, certificadas por los donatarios, quienes dejarán constancia en ellas de los siguientes datos del donante:

- Apellido y nombres.
- Domicilio fiscal.
- Número del Código de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

En cuanto al depósito global mensual para cada donatario, dicho depósito comprenderá la suma de los importes destinados a la donación, que los empleados autorizaron a descontar de sus haberes, siempre que se encuentren deducidos en los respectivos recibos.

En tal supuesto, los empleadores que opten por dicho depósito global, deberán entregar a cada donante, dentro de los DIEZ (10) días de efectuado el depósito, un comprobante en el que constará el detalle de las donaciones respectivas realizadas a su nombre.

La opción al indicado procedimiento deberá ejercerse a partir de la primera donación que mediante el mismo se efectúe en cada año calendario, y deberá manifestarse mediante nota en términos de la Resolución General N° 1128 (Multinota).

En el caso de que el empleado-donante no reciba el comprobante correspondiente, deberá informar tal hecho a la AFIP, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de dicha circunstancia mediante una nota con arreglo a lo previsto en la Resolución General N° 1128 (Multinota).

SITUACIONES EN LAS QUE NO ES NECESARIO CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION N° 2685

No corresponderá cumplir con las obligaciones del régimen bajo comentario, es decir, efectuar depósito bancario ni informar a la AFIP, cuando se trate de:

- ❑ Donaciones periódicas que no superen la suma de UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 1.200.-) por cada donante —asociado o adherente— en un mismo período fiscal.
- ❑ Donaciones eventuales que no superen la suma de SEISCIENTOS PESOS (\$ 600.-) por cada donante, a cada institución, en un mismo período fiscal.

En estos casos, los recibos, tickets o cupones que la respectiva institución extienda habitualmente, serán aceptados como principio de prueba de estas donaciones.

Cuando la suma total de las donaciones efectuadas por un mismo donante en un período fiscal, supere el importe de DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 2.400) o cuando el empleador hubiere ejercido la opción prevista en el artículo 3º, no será aplicable la excepción dispuesta precedentemente.

Cuando las donaciones sean en especie, a efectos de determinar la excepción a la obligación de informar establecida en este artículo, los productos que las integren deberán valuarse de acuerdo al valor de plaza.

REGIMEN DE INFORMACION

La norma bajo comentario establece un régimen de información (cuando se superen los montos detallados anteriormente) en el cual se asignan distintas responsabilidades, de acuerdo a lo siguiente:

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Empleadores que efectúen donaciones por cuenta y orden de sus empleados:

Deberán informar anualmente dichas donaciones mediante el programa aplicativo denominado "DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE - EMPLEADORES - Versión 1.0".

Empleados que efectúen donaciones por su cuenta

En el caso de estar obligados a presentar DDJJ del Impuesto a las Ganancias y/o Bienes Personales por la RG 2437, deberán informar dichas donaciones mediante el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS FISICAS - BIENES PERSONALES - Versión 12.2".

Cuando no se encuentren obligados a presentar dichas DDJJ deberán utilizar el programa aplicativo "DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE - DONANTES Y DONATARIOS – Versión 2.0".

Personas Físicas (Autónomos) que efectúen donaciones:

Deberán informar dichas donaciones mediante el programa aplicativo "GANANCIAS PERSONAS FISICAS - BIENES PERSONALES - Versión 12.2".

Demás donantes que no sean Personas Físicas (Personas Jurídicas y otros):

Deberán informar las donaciones efectuadas mediante el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS - Versión 10.0".

Donatarios que cumplan requisitos que posibiliten la deducibilidad de las donaciones:

En el caso de sujetos que se encuentren obligados a presentar DDJJ del Impuesto a las Ganancias deberán informar dichas donaciones mediante el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS - Versión 10.0".

En el caso de sujetos exentos que no están obligados a presentar dicha DDJJ (Cooperadoras escolares, bomberos voluntarios, comunidades indígenas, etc.), deberán utilizar el programa aplicativo "DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE - DONANTES Y DONATARIOS – Versión 2.0".

Suministro de la información a la AFIP

La información elaborada deberá remitirse vía "Internet", mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de la AFIP (<http://www.afip.gov.ar>).

A tal fin, los agentes de información, deberán obtener la "Clave Fiscal" que al efecto otorgue la AFIP, previo al cumplimiento de las obligaciones previstas en el régimen.

Cuando el archivo que contiene la información a transmitir tenga un tamaño de 2 Mb o superior y por tal motivo los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente, en sustitución del procedimiento citado precedentemente, deberán suministrar la información en la dependencia de la AFIP en la que se encuentren

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

inscritos, mediante la entrega del soporte magnético acompañado del formulario de declaración jurada generado por el respectivo programa aplicativo. Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema.

De resultar aceptada la información, se entregará el duplicado del formulario de declaración jurada, sellado como constancia de recepción.

Los donatarios deberán efectuar la presentación, aún cuando no hubieren recibido donaciones durante el período a informar.

Vencimientos

El suministro de la información, se efectuará en las fechas que —para cada caso— seguidamente se indican:

Empleadores que realicen donaciones por cuenta y orden de sus empleados: hasta el día 26 de marzo de cada año.

Donantes —excepto las personas físicas que efectúen su donación con intervención de empleador— y donatarios: juntamente con la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal a informar.

Sujetos exentos que no están obligados a presentar DD JJ Impuesto a las Ganancias que actúen en carácter de donantes o donatarios: hasta el día 27 de julio de cada año.

Cuando alguna de las fechas de vencimiento que se disponen coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

FALTA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. CONSECUENCIAS

La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos que dispone el régimen, implicará para los donantes, la impugnación de la deducción computada en la declaración jurada del impuesto a las Ganancias. En cuanto a los deberes de información, su incumplimiento hará pasible al infractor a la aplicación de las multas previstas en la Ley de Procedimiento Tributario.